



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016
 Exp.: GIF0501038/14
 Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 11 de Abril de 2016

C.JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ
MANUEL R MANOLETE No. 1513
RESIDENCIAL PLAZA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25298

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primer párrafo, quinto párrafo, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 08 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; en relación con los artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Decimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre del 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del

.....2

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 2

Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 371/2014, el cual contiene la Orden de Gabinete número GIF0501038/14 de fecha 18 de Diciembre de 2014, notificado al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ contribuyente mediante estrados, el día 04 de Marzo de 2015, se requirió a el contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ contribuyente con domicilio en MANUEL R MANOLETE No. 1513 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-015/2016 de fecha 6 de Enero de 2016, oficio que le fue notificado mediante estrados el día 29 de Enero de 2016, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO 371/2014 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMEMTACION QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NÚMERO GIF0501038/14.

Con fecha 27 de Febrero de 2015, fue notificado por estrados el Oficio número 371/2014, mismo que contiene la Orden de Gabinete número GIF0501038/14 de fecha 18 de Diciembre de 2014, en el que se solicita la información y documentación que se indica, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO AFG-ACF/MALS-120/2015 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA AL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NÚMERO GIF0501038/14.

Con fecha 21 de Abril de 2015, fue notificado por estrados el Oficio número AFG-ACF/MALS-120/2015 de fecha 26 de Marzo de 2015, al amparo de la Orden de Gabinete número GIF0501038/14 de fecha 18 de Diciembre de 2014, en el que se impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la

.....3



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 3

Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que forma que forma parte integrante de la presente resolución.

NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO AFG-ACF/ALS-OF-826/2015 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA AL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NÚMERO GIF0501038/14.

Con fecha 10 de Junio de 2015, fue notificado por estrados el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-826/2015 de fecha 19 de Mayo de 2015, al amparo de la Orden de Gabinete número GIF0501038/14 de fecha 18 de Diciembre de 2014, en el que se solicita la información y documentación que se indica, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que forma que forma parte integrante de la presente resolución.

NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO AFG-ACF/MALS-155/2015 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA AL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NÚMERO GIF0501038/14.

Con fecha 27 de Julio de 2015, fue notificado por estrados el Oficio número AFG-ACF/MALS-155/2015 de fecha 3 de Julio de 2015, al amparo de la Orden de Gabinete número GIF0501038/14 de fecha 18 de Diciembre de 2014, en el que se impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que forma que forma parte integrante de la presente resolución.

NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL QUE SE COMUNICA LA DOCUMENTACION PROPORIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, AL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NÚMERO GIF0501038/14.

Con fecha 02 de Octubre de 2015, fue notificado por estrados el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, al amparo de la Orden de Gabinete número GIF0501038/14 de fecha 18 de Diciembre de 2014, en el que se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que forma que forma parte integrante de la presente resolución.

NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO AFG-ACF/OALS-015/2016 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2016, EN DONDE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS DE LA REVISIÓN, AL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NÚMERO GIF0501038/14.

Con fecha 29 de Enero de 2016, fue notificado por estrados el Oficio número AFG-ACF/OALS-015/2016 de fecha 6 de Enero de 2016, al amparo de la Orden de Gabinete número GIF0501038/14 de fecha 18 de Diciembre de 2014, en el que

.....4



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 4

se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que forma que forma parte integrante de la presente resolución.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ contribuyente, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-015/2016 de fecha 6 de Enero de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-015/2016 de fecha 6 de Enero de 2016, el cual fue notificado mediante estrados al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ contribuyente revisado, lo que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente y las obligaciones a las que se encuentra afecto, así como la declaración anual del ejercicio de 2010, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo anterior se conoció lo siguiente: -----



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 5

RÉGIMEN FISCAL

Se hace constar que el C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, en su carácter de contribuyente revisada, no proporcionó los movimientos al Registro Federal de Contribuyentes, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde a la contribuyente revisada, procedió a consultar la Base de Datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, de lo cual se conoció que inició operaciones como Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, con fecha 22 de Marzo de 1988, con Actividad Preponderante de FABRICACION ENSAMBLE REPARACION, EQUIPO USO GENERAL, de lo cual se conoció que tributa en el RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

Descripción de la Obligación	Descripción del cumplimiento	Fecha Inicio
Entero de retenciones mensuales de ISR por Sueldos y Salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	31/03/2002
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero de cada año	31/03/2002
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero de cada año	31/03/2002
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	31/03/2002
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	31/03/2002
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	31/03/2002
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/09/2006
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008

DECLARACIONES PRESENTADAS

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, no proporciono las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por lo que esta Autoridad procedió a consultar a la base de datos del

Ay

X

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 6

Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la cual se conoció que presentó algunas declaraciones de impuestos propios y retenidos mensuales del ejercicio 2010, la cual contiene los siguientes datos principales.

ENERO 2010.

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94343745	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00

FEBRERO 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94344316	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00

MARZO 2010

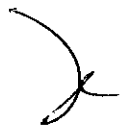
Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94351821	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00

ABRIL 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94354982	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
ISR Retenciones por Salarios	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00

MAYO 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94357234	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
ISR Retenciones por Salarios	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 7

JUNIO 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94360421	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
ISR Retenciones por Salarios	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00

JULIO 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94365497	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
ISR Retenciones por Salarios	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única	Normal	190502520	09/05/2011	09/05/2011	\$ 0.00

AGOSTO 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94441233	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00

SEPTIEMBRE 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94445070	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00

OCTUBRE 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94456495	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00

NOVIEMBRE 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94458269	22/08/2014	23/08/2014	\$ 0.00



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 8

DICIEMBRE 2010

Concepto	Tipo de Pago	Número de Operación	Fecha de Presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR Retenciones por Salarios	Normal	94573801	25/08/2014	27/08/2014	\$ 0.00

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, no exhibió a esta Autoridad la declaración anual correspondiente al ejercicio de 2010, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por lo que esta Autoridad procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se conoció que si presenta la declaración anual del ejercicio 2010, la cual contiene los siguientes datos principales.

CONCEPTO	IMPORTE
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
FECHA DE PRESENTACION	09/05/2011
Ingresos o Utilidades Acumulables	0
Total de Ingresos Acumulables	0
Deducciones Personales	0
Base Gravable	0
ISR conforme a tarifa anual	0
Impuesto sobre Ingresos Acumulables	0
Impuesto Sobre la Renta Causado	0
Pagos provisionales efectuados a la Federación	0
	0
Impuesto a Cargo (1ª Diferencia)	0
ISR a Cargo del ejercicio	0

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.-

Se hace constar que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ., abandonó el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sin haber presentado aviso de cambio domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes obstaculizando con esto el desarrollo de las facultades de comprobación; así mismo no proporcionó las pólizas de registro, ni documentación comprobatoria de ingresos, compras y gastos, así como también no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2010, ni la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501038/14, contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, la cual fue notificada legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2015 al contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, encuadrando al contribuyente en la causal del determinación presuntiva, por lo que esta autoridad procedió en uso de sus facultades de comprobación a solicitar diversa información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio AFG-ACF/ALS-OF-CNBV-127/2016 de fecha 29 de junio de 2015 quien proporciono copia fotostática de los estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 9

México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, en los cuales se registran los depósitos recibidos durante el ejercicio sujeto a revisión mismos que sirvieron de base para presumir los ingresos, del valor de actos, actividades o activos por los que se deba pagar las contribuciones como lo señalan los artículos 56 primer párrafo, fracción IV y 59 primer y segundo párrafos fracción III del Código Fiscal de la Federación. Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente de la Utilidad Fiscal, los Ingresos y el Valor de Actos o Actividades, como lo establecen los Artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente que señala que " las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el Valor de Actos o Actividades o activos, por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes,..."

Fracción:

I.- " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales ..."

II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 56 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades..."

Fracción IV

Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que dice: " Para la comprobación de los ingresos, del valor de actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III:

" Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones. "

" Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevar, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación..."

Así también esta autoridad para determinar los ingresos y el valor de los actos o actividades se basó en lo establecido en artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 10

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

INFORMACION SOLICITADA A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501038/14, contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, misma que fue notificada mediante estrados con fecha 04 de Marzo de 2015, esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado y en el uso de sus facultades de comprobación hace del conocimiento al contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ., que se emitió el oficio de solicitud de información número AFG-ACF/ALS-OF-CNBV-127/2015 de fecha 29 de Junio de 2015, expedido por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE al Vicepresidente de supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, IVAN ALEKSEL ALEMAN LOZA, en el que se solicitan copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de las instituciones bancarias BANCA AFIRME, S.A., BANCO INBURSA, S.A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, BBVA BANCOMER, S.A., HSBC MEXICO, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A., por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010.

INFORMACION PROPORCIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

En relación con la solicitud de información y documentación señalada en el párrafo anterior, mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015 de fecha 12 de Agosto de 2015, la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, Dirección General de Atención a Autoridades, Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades " C", proporcionó la información y documentación relacionada con el contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ por el periodo comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, misma información y documentación que le fue notificada al contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, con oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, el cual fue notificado mediante estrados con fecha 2 de Octubre de 2015, por este conducto se hace de su conocimiento la información detallada en el oficio mencionado el se da a conocer la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual es la siguiente:

Oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, OFICIO No. 214-2/FGE-2152674/2015, Exp.07/HV-32756/15, de fecha 07 de Agosto de 2015, emitido por Banco Nacional de México, S.A., Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, se proporcionan las siguientes copias fotostáticas certificadas a nombre del C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ:

.....11



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 11

Instrumento	Cuenta	Contrato	Copias fotostáticas certificadas que se anexan
Cuenta Perfiles	4423/47216	7590685846	Contrato de Apertura. Estados de cuenta por el periodo de Enero a Diciembre de 2010, haciendo mención que en dichos estados de cuenta se observa un domicilio distinto toda vez que el cliente solicitó el cambio para su envío, así mismo le informamos que se refleja periodo anterior y posterior respecto del solicitado en virtud a la fecha de corte.
Cuenta Perfiles	4423/58307	7799297518	Contrato de Apertura. Estados de cuenta por el periodo de Octubre de 2010, siendo el primer generado dada la fecha de apertura, a Diciembre de 2010, haciendo mención que en dichos estados de cuenta se observará un domicilio distinto toda vez que el cliente solicitó el cambio para su envío, así mismo le informamos que se refleja periodo anterior y posterior respecto del solicitado en virtud a la fecha de corte. (apertura 05 de Octubre de 2010)

OFICIO: 214-2/FGE-2152677/2015, EXP: 07/HV-32756/15 de fecha 30 de Julio de 2015, del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, comunico que a nombre de JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ se localizó las siguientes cuentas números 4045539269, por lo que se adjuntan copias certificadas de los Estados de cuenta del periodo de Enero a Julio (mes de apertura) de 2010 y del contrato; la cuenta 6250937242 por lo que se adjuntan estados de cuenta del periodo de Enero a Diciembre de 2010, y de la cuenta 6329788999, por lo que se adjuntan copias certificadas de los estados de cuenta del periodo de Octubre (mes de apertura) a Diciembre de 2010.

OFICIO: 214-2/FGE-2152679/2015, EXP: 07/HV-32756/15, Folio.- 48342 de fecha 11 de Agosto de 2015, del Banco Mercantil del Norte, S.A., la información acerca de la Persona JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ con RFC ZUGL580227JZA, sobre el particular me permito manifestar que de acuerdo a los registros de mi representada se localizó lo siguiente: Cuenta de ahorro no. 0601165645, se envía copia certificada de estado de cuenta por el periodo 01/01/2010 al 17/09/2010 (cancela).

OFICIO: 214-2/FGE-2152681/2015, EXP: 07/HV-32756/15, Folio: 48342 de fecha 22 de Julio de 2015, del Banco Regional de Monterrey, S.A., Información relativa a las cuentas aperturadas en esta institución perteneciente a la persona física JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, Cuenta 016-04640-001-5, se adjunta copia certificada de contrato de apertura y los estados de cuenta de los meses de Febrero de 2010 a Diciembre de 2010 ya que en el mes de febrero se apertura la cuenta.

Cuenta 016-04471-001-7, se adjunta copia certificada de contrato de apertura y los estados de cuenta de los meses de Enero de 2010 a Diciembre de 2010.




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 12

Se hace constar que en dichos estados de cuenta bancarios se encuentran asentados depósitos los cuales se muestran a continuación:

EJERCICIO 2010	Banco Nacional de México, SA Cuenta No. 7590685 846	Banco Nacional de México, SA Cuenta No. 7799297518	Banco HSBC, SA Cuenta No. 4045539 269	Banco HSBC, SA Cuenta No. 625093 7242	Banco HSBC, SA Cuenta No. 6329788 99	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta No. 0601165 645	Banco Regional de Monterrey, S.A. Cuenta No. 16-04640-001-5	Banco Regional de Monterrey, S.A. Cuenta No. 16-04471-001-7	Total de Depósitos bancarios
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185,584.53	185,584.53
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	305,065.03	29,550.00	334,615.03
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,761,636.89	31,071.61	1,792,708.50
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	989,237.31	19,783.07	1,009,020.38
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	897,252.81	126,050.52	1,023,303.33
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	906,595.07	119,191.04	1,025,786.11
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	489,937.82	33,399.18	523,337.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,167,433.04	214,850.25	1,382,283.29
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,138,173.13	148,153.98	1,286,327.11
OCTUBRE	0.00	34,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,522,958.43	195,657.31	1,753,515.74
NOVIEMBRE	0.00	89,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,431,641.65	178,030.07	2,699,231.72
DICIEMBRE	0.00	46,265.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,131,551.54	162,410.74	2,340,227.28
TOTAL	0.00	170,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,741,482.72	1,443,732.30	15,355,940.02

Se hace del conocimiento al contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, que la información y documentación recibida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7 copias fotostáticas simples de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2010, Ingresos Efectivamente Percibidos determinados presuntivamente por depósitos bancarios, lo cual se da por reproducido para efectos de este Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que mediante la orden de solicitud de información y documentación número GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, emitida por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue notificado legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2015 al contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud, en virtud de que no pudo ser localizado el contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ,

.....13



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 13

ya que abandonó el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sin haber presentado aviso de cambio domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, obstaculizando con esto el desarrollo de las facultades de comprobación y toda vez que esta autoridad le solicito información y documentación fiscal, cédulas de papeles de trabajo, auxiliares contables, así como diversa documentación que se menciona en la ordena antes mencionada por el ejercicio fiscal de 2010, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación por estrados de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, ahora bien y en virtud de que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, no proporciono a esta autoridad documentación alguna, se le giro el oficio AFG-ACF/MALS-120/2015 de fecha 26 de Marzo de 2015, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 21 de Abril de 2015, oficio mediante el cual se le impuso primera multa por no haber proporcionado la información y documentación solicitada en el oficio número 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, subsistiendo la obligación de presentar dicha información y documentación solicitada dentro de un plazo adicional a 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación por estrados de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, ahora bien en virtud de que transcurrió el plazo establecido sin que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, proporcionara la información y documentación solicitada, misma que fue requerida mediante la orden de solicitud de información y documentación número GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014.

Ahora bien, se hace constar de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, presento declaración anual por el ejercicio fiscal de 2010 con cantidades en ceros, ahora bien en virtud de que el contribuyente revisado se ubicó en las causales para determinarle presuntivamente sus ingresos de conformidad con lo señalado en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación y abandono su domicilio fiscal sin haber presentado aviso de cambio domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni proporcionara la información y documentación solicitada, misma que fue requerida mediante la orden de solicitud de información y documentación número GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, la cual fue notificada legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2015, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables de conformidad con lo establecido en el los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, lo anterior de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional bancaria, por el ejercicio sujeto a revisión, por lo anteriormente expuesto esta autoridad determina Ingresos Acumulables Efectivamente Cobrados presuntivamente en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, ahora bien de la revisión practicada a los registros de los depósitos, según los estados de cuenta del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, recibido por esta Administración Central de Fiscalización, perteneciente a la Administración Fiscal General, el 31 de Agosto de 2015, lo cual se dio a conocer al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ en su carácter de contribuyente revisado mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, notificado por estrados con fecha 02 de Octubre de 2015, se conoció que no declaro Ingresos Acumulables Efectivamente Cobrados presuntivamente en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, mismos que se integran de la siguiente manera:

.....14



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 14

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADOS	DIFERENCIA NO DECLARADA
INGRESOS PROPIOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS	15,355,940.02	0.00	15,355,940.02

La determinación del total de los Ingresos Acumulables Efectivamente Cobrados presuntivamente en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos, se conocieron según depósitos registrados en sus estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, recibido por esta Administración Central de Fiscalización, perteneciente a la Administración Fiscal General, el 31 de Agosto de 2015, lo cual se dio a conocer al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ en su carácter de contribuyente revisado mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, notificado por estrados con fecha 02 de Octubre de 2015, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2010	Banco Nacional de México, SA Cuenta No. 7590685846	Banco Nacional de México, SA Cuenta No. 7799297518	Banco HSBC, SA Cuenta No. 4045539269	Banco HSBC, SA Cuenta No. 6250937242	Banco HSBC, SA Cuenta No. 632978899	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta No. 0601165645	Banco Regional de Monterrey, S.A. Cuenta No. 16-04640-001-5	Banco Regional de Monterrey, S.A. Cuenta No. 16-04471-001-7	Total de Ingresos propios acumulables efectivamente cobrados presuntivamente
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185,584.53	185,584.53
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	305,065.03	29,550.00	334,615.03
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,761,636.89	31,071.61	1,792,708.50
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	989,237.31	19,783.07	1,009,020.38
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	897,252.81	126,050.52	1,023,303.33
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	906,595.07	119,191.04	1,025,786.11
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	489,937.82	33,399.18	523,337.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,167,433.04	214,850.25	1,382,283.29
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,138,173.13	148,153.98	1,286,327.11
OCTUBRE	0.00	34,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,522,958.43	195,657.31	1,753,515.74
NOVIEMBRE	0.00	89,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,431,641.65	178,030.07	2,699,231.72
DICIEMBRE	0.00	46,265.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,131,551.54	162,410.74	2,340,227.28
TOTAL	0.00	170,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,741,482.72	1,443,732.30	15,355,940.02

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos presuntivamente son Ingreso propios Acumulables Efectivamente Cobrados, ya que el contribuyente no proporciono información y documentación solicitada, por lo que esta autoridad procedió a solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, encontrando depósitos bancarios los cuales se encuentran registrados según sus depósitos según estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, recibido por esta Administración Central de Fiscalización, perteneciente a la Administración Fiscal General, el 31 de




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 15

Agosto de 2015, lo cual se dio a conocer al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ en su carácter de contribuyente revisado mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, notificado mediante estrados con fecha 02 de Octubre de 2015, así como el oficio número AFG-ACF/OALS-015/2016 de fecha 6 de Enero de 2016, notificado mediante estrados con fecha 29 de Enero de 2016, lo cual forman parte integrante de la presente resolución.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Ingresos propios acumulables efectivamente cobrados determinados presuntivamente para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 sujeto a Revisión en cantidad de \$ 15,355,940.02, en base a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, 120 párrafos primero y tercer, fracción II, 121 párrafos primer y segundo, 122 párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; así como en los Artículos 55 primer párrafo, fracción I y II, 56 primer párrafo, fracciones IV, 59 primer párrafo fracción III primero y segundo, y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que de la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado presento declaración anual por el ejercicio fiscal de 2010, presentada con fecha 9 de Mayo de 2011, con número de operación 46482230, presentada en forma normal y en la cual en el renglón de Total de deducciones autorizadas fiscales declara en ceros, además se hace constar que el contribuyente revisado no proporciono la información y documentación solicitada mediante la orden de gabinete GIFM0501038/14, contenida en el oficio número 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, por lo que esta autoridad no tiene los elementos para conocer y determinar las deducciones autorizadas del ejercicio revisado.

C).- DETERMINACION PRESUNTIVAMENTE DE LA UTILIDAD FISCAL.

Se hace constar que de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado presento declaración anual por el ejercicio fiscal de 2010, presentada en forma normal con fecha de presentación 9 de Mayo de 2011, ante el Servicio de Administración Tributaria, con número de operación 46482230 y presentando en ceros toda la declaración y toda vez que el contribuyente revisado no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros del ejercicio sujeto a revisión, así como la diversa documentación solicitada mediante la orden de solicitud de información y documentación GIF0501038/14, contenida en el oficio número 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, notificada mediante estrados con fecha 04 de Marzo de 2015, la cual fue emitida por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General Estado de Coahuila de Zaragoza, y en virtud de que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación determino al contribuyente revisado ingresos presuntivamente en cantidad de \$15,355,940.02 pesos para los efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2010, como se hizo constar en el Apartado I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.** inciso A).- **INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE,** del oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-015/2016 de fecha 6 de Enero de 2016, notificado mediante estrados con fecha 29 de Enero de 2016 y la presente resolución, y a efecto de reconocer un costo de operación, esta autoridad procede a determinar presuntivamente la Utilidad fiscal del ejercicio revisado en base a lo establecido en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicando a los ingresos determinados presuntivamente, el coeficiente del 50%, en virtud de que la actividad que desarrollo el

.....16



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 16

contribuyente es la de prestación de servicio de diversos trabajos realizados cuyo determinación se detalla a continuación :

EJERCICIO 2010		INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	COEFICIENTE DE UTILIDAD	(=) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
ENERO DICIEMBRE	A	\$ 15,355,940.02	50%	\$ 7,677,970.01

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las facultades de comprobación que esta autoridad aplicó y de donde se conoció que la contribuyente percibió Ingresos en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos a los cuales se les aplica el Coeficiente de Utilidad del 50% determinando utilidad fiscal presuntivamente en cantidad de \$ 7,677,970.01 pesos por el ejercicio Fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 fracción IX del Código Fiscal de la Federación vigente.

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

A).- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que mediante la orden de solicitud de información y documentación número GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, emitida por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue notificado legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2015 al contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud, en virtud de que no pudo ser localizado el contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, ya que abandonó el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sin haber presentado aviso de cambio domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, obstaculizando con esto el desarrollo de las facultades de comprobación y toda vez que esta autoridad le solicito información y documentación fiscal, cedulas de papeles de trabajo, auxiliares contables, así como diversa documentación que se menciona en la ordena antes mencionada por el ejercicio fiscal de 2010, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación por estrados de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, ahora bien y en virtud de que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, no proporciono a esta autoridad documentación alguna, se le giro el oficio AFG-ACF/MALS-120/2015 de fecha 26 de Marzo de 2015, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 21 de Abril de 2015, oficio mediante el cual se le impuso primera multa por no haber proporcionado la información y documentación solicitada en el oficio número 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, subsistiendo la obligación de presentar dicha información y documentación solicitada dentro de un plazo adicional a 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación por estrados de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, ahora bien en virtud de que transcurrió el plazo establecido sin que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, proporcionara la información y documentación solicitada, misma que fue requerida mediante la orden de solicitud de información y documentación número GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014.

Ahora bien, se hace constar de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, presento declaración anual por el ejercicio fiscal de 2010 con cantidades en ceros, ahora bien en virtud de que

.....17



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 17

el contribuyente revisado se ubicó en las causales para determinarle presuntivamente sus ingresos de conformidad con lo señalado en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación y abandono su domicilio fiscal sin haber presentado aviso de cambio domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni proporcionara la información y documentación solicitada, misma que fue requerida mediante la orden de solicitud de información y documentación número GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, la cual fue notificada legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2015, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente los Ingresos Gravados de conformidad con lo establecido en el los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, lo anterior de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria, por el ejercicio sujeto a revisión, por lo anteriormente expuesto esta autoridad determina Ingresos Gravados presuntivamente en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos para efectos del Impuesto Empresarial a la Tasa Única, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, ahora bien de la revisión practicada a los registros de los depósitos, según los estados de cuenta del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, recibido por esta Administración Central de Fiscalización, perteneciente a la Administración Fiscal General, el 31 de Agosto de 2015, lo cual se dio a conocer al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ en su carácter de contribuyente revisado mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, notificado por estrados con fecha 02 de Octubre de 2015, se conoció que no declaro Ingresos Gravados presuntivamente en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos, para efectos del Impuesto Empresarial a la Tasa Única, mismos que se integran de la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 15,355,940.02

Ahora bien de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los registros de depósitos de Estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, recibido por esta Administración Central de Fiscalización, perteneciente a la Administración Fiscal General, el 31 de Agosto de 2015, lo cual se dio a conocer al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ en su carácter de contribuyente revisado mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, notificado mediante estrados con fecha 02 de Octubre de 2015, esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos Gravados para efectos del Impuesto Empresarial a la Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos, misma cantidad que se integra de la siguiente manera:

EJERCICIO	Banamex Cta. No.	Banamex, SA Cta. No.	Banco HSBC, SA Cta. No.	Banco HSBC, SA Cta. No.	Banco HSBC, SA Cta. No.	Banorte, S.A. Cta. No.	Banregio, S.A. Cta. No. 16-	Banregio, S.A. Cta. No. 16-	Total de Ingresos Gravados determinados presuntivamente
2010	7590685846	7799297518	4045539269	6250937242	632978899	0601165645	04640-001-5	04471-001-7	




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 18

ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185,584.53	185,584.53
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	305,065.03	29,550.00	334,615.03
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,761,636.89	31,071.61	1,792,708.50
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	989,237.31	19,783.07	1,009,020.38
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	897,252.81	126,050.52	1,023,303.33
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	906,595.07	119,191.04	1,025,786.11
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	489,937.82	33,399.18	523,337.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,167,433.04	214,850.25	1,382,283.29
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,138,173.13	148,153.98	1,286,327.11
OCTUBRE	0.00	34,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,522,958.43	195,657.31	1,753,515.74
NOVIEMBRE	0.00	89,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,431,641.65	178,030.07	2,699,231.72
DICIEMBRE	0.00	46,265.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,131,551.54	162,410.74	2,340,227.28
TOTAL	0.00	170,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,741,482.72	1,443,732.30	15,355,940.02

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos correspondiente a los Ingreso Gravados determinados presuntivamente, se conocieron del registro de depósitos según estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, recibido por esta Administración Central de Fiscalización, perteneciente a la Administración Fiscal General, el 31 de Agosto de 2015, lo cual se dio a conocer al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ en su carácter de contribuyente revisado mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, notificado mediante estrados con fecha 02 de Octubre de 2015, se conoció que existe un total de depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos, hechos que se hicieron constar en el apartado I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE** del oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-015/2016 de fecha 6 de Enero de 2016, notificado mediante estrados con fecha 29 de Enero de 2016, lo cual se da por reproducido para efectos del Impuesto Empresarial a la Tasa Única así como de la presente resolución.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar presuntivamente la cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos como Ingresos Gravados presuntivamente para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010, con fundamento en el artículo 1, primer párrafo, fracción I y II, 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, fracciones I y IV primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, así como en los Artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad; asimismo no proporcionó las pólizas de registro, ni documentación comprobatoria de compras y gastos, no proporcionando además la declaración anual correspondiente al ejercicio 2010, misma información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501038/14, contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014 la cual fue notificada legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2014 al contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ.

Ahora bien se hace constar que de la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el

.....19




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 19

contribuyente revisado presento declaración anual en forma normal en ceros por el ejercicio fiscal de 2010, con fecha de presentación 9 de Mayo de 2011 y número de operación 46482230, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer si el contribuyente es afecto a alguna deducción fiscal del Impuesto al Empresarial a Tasa única en ejercicio 2010 sujeto a revisión.

C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ no ha proporcionado a esta autoridad la documentación e información solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, el cual fue notificado legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2015; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer si el contribuyente es afecto a algún acreditamiento fiscal del Impuesto al Empresarial a Tasa única en ejercicio 2010 sujeto a revisión.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS PRESUNTIVAMENTE

Se hace constar que mediante la orden de solicitud de información y documentación número GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, emitida por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue notificado legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2015 al contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud, en virtud de que no pudo ser localizado el contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, ya que abandonó el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sin haber presentado aviso de cambio domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, obstaculizando con esto el desarrollo de las facultades de comprobación y toda vez que esta autoridad le solicito información y documentación fiscal, cedulas de papeles de trabajo, auxiliares contables, así como diversa documentación que se menciona en la ordena antes mencionada por el ejercicio fiscal de 2010, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación por estrados de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, ahora bien y en virtud de que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, no proporciono a esta autoridad documentación alguna, se le giro el oficio AFG-ACF/MALS-120/2015 de fecha 26 de Marzo de 2015, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 21 de Abril de 2015, oficio mediante el cual se le impuso primera multa por no haber proporcionado la información y documentación solicitada en el oficio número 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, subsistiendo la obligación de presentar dicha información y documentación solicitada dentro de un plazo adicional a 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos en este caso la notificación por estrados de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, ahora bien en virtud de que transcurrió el plazo establecido sin que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, proporcionara la información y documentación solicitada, misma que fue requerida mediante la orden de solicitud de información y documentación número GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014.

Ahora bien, se hace constar de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, presento declaración anual por el ejercicio fiscal de 2010 con cantidades en ceros, ahora bien en virtud de que el contribuyente revisado se ubicó en las causales para determinarle presuntivamente sus ingresos de conformidad con lo señalado en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que

.....20



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 20

obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación y abandono su domicilio fiscal sin haber presentado aviso de cambio domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni proporcionara la información y documentación solicitada, misma que fue requerida mediante la orden de solicitud de información y documentación número GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, la cual fue notificada legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2015, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 16% efectivamente cobrados de conformidad con lo establecido en el los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, lo anterior de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional bancaria, por el ejercicio sujeto a revisión, por lo anteriormente expuesto esta autoridad determina Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 16% efectivamente cobrados presuntivamente en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, ahora bien de la revisión practicada a los registros de los depósitos, según los estados de cuenta del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, recibido por esta Administración Central de Fiscalización, perteneciente a la Administración Fiscal General, el 31 de Agosto de 2015, lo cual se dio a conocer al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ en su carácter de contribuyente revisado mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, notificado por estrados con fecha 02 de Octubre de 2015, se conoció que no declaro Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 16% efectivamente cobrados presuntivamente en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, mismos que se integran de la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE
Valor de Actos o Actividades Grabados a la Tasa del 16% efectivamente Cobrados declarados	\$ 0.00
Valor de Actos o Actividades Grabados a la Tasa del 16% efectivamente Cobrados determinados presuntivamente	\$ 15,355,940.02

Ahora bien de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los registros de depósitos de Estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, recibido por esta Administración Central de Fiscalización, perteneciente a la Administración Fiscal General, el 31 de Agosto de 2015, lo cual se dio a conocer al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ en su carácter de contribuyente revisado mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, notificado por estrados con fecha 02 de Octubre de 2015, esta autoridad procede a determinar presuntivamente Valor de los Actos o Actividades a la tasa de 16% efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos, misma cantidad que se integra de la siguiente manera:

EJERCICIO	Banco Nacional de México,	Banco Nacional de México, SA Cuenta No.	Banco HSBC, SA Cuenta	Banco HSBC, SA Cuenta	Banco HSBC, SA Cuenta	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Banco Regional de Monterrey, S.A. Cuenta	Banco Regional de Monterrey, S.A. Cuenta	Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 16% efectivamente
2010									



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 21

	SA Cuenta No. 7590685 846	779929751 8	No. 4045539 269	No. 6250937 242	No. 6329788 99	Cuenta No. 06011656 45	No. 16-04640- 001-5	No. 16-04471- 001-7	cobrados determinados presuntivamente
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185,584.53	185,584.53
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	305,065.03	29,550.00	334,615.03
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,761,636.89	31,071.61	1,792,708.50
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	989,237.31	19,783.07	1,009,020.38
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	897,252.81	126,050.52	1,023,303.33
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	906,595.07	119,191.04	1,025,786.11
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	489,937.82	33,399.18	523,337.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,167,433.04	214,850.25	1,382,283.29
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,138,173.13	148,153.98	1,286,327.11
OCTUBRE	0.00	34,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,522,958.43	195,657.31	1,753,515.74
NOVIEMBRE	0.00	89,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,431,641.65	178,030.07	2,699,231.72
DICIEMBRE	0.00	46,265.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,131,551.54	162,410.74	2,340,227.28
TOTAL	0.00	170,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,741,482.72	1,443,732.30	15,355,940.02

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$15,355,940.02 pesos correspondiente al Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados determinados presuntivamente, se conocieron del registro de depósitos según estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A. cuentas números 7590685846 y 7799297518, Banco HSBC México, S.A. cuentas números 4045539269, 6250937242 y 632978899, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0601165645, Banco Regional de Monterrey, S.A. cuentas números 16-04640-001-5 y 16-04471-001-7, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/UGM-2240826/2015, Exp.: 07/HV-32756/15 de fecha 12 de Agosto de 2015, recibido por esta Administración Central de Fiscalización, perteneciente a la Administración Fiscal General, el 31 de Agosto de 2015, lo cual se dio a conocer al C. JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ en su carácter de contribuyente revisado mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-1138/2015 de fecha 7 de Septiembre de 2015, notificado mediante estrados con fecha 02 de Octubre de 2015, se conoció que existe un total de depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos, hechos que se hicieron constar en el apartado I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE** en el oficio número AFG-ACF/OALS-015/2016 de fecha 6 de Enero de 2016, en donde se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, notificado mediante estrados con fecha 29 de Enero de 2016, lo cual se da por reproducido para efectos del Impuesto al Valor Agregado de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar el Valor Total de los Actos o Actividades a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados Determinados presuntivamente, en cantidad de \$ 15,355,940.02 pesos de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción II, Segundo, Tercer y Cuarto Párrafo, 1-B Primer y Segundo Párrafo, 14 Primer Párrafo Fracción I, 16 Primer Párrafo, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida en relación con los Artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción y IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafos y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, no ha proporcionado a esta autoridad la documentación e información solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501038/14 contenida en el oficio 371/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, el cual

.....22




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 22

fue notificado legalmente por estrados el día 04 de Marzo de 2015; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer si el contribuyente realizo operaciones por concepto de Compras y Gastos para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable del Impuesto al Valor Agregado en ejercicio 2010 sujeto a revisión.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE ABRIL DE 2016.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	15,355,940.02
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN IX DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.	50 %
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	7,677,970.01
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	7,285,128.04
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	2,185,538.50
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	2,259,241.90
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO SEGÚN (POR EJEMPLO "NUMERAL 2.- DEL APARTADO I.-") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,259,241.90
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1873
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	2,682,397.91
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,259,241.90
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	423,156.01

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Tarifa del Artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el impuesto Sobre la Renta Anual del ejercicio 2010 de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2010. siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.93	50,524.92	114.24	6.40

.....23




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 23

50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.40	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	99,999,999.00	73,703.40	30.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL ARTICULO 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CADA PAGO PROVISIONAL, HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	185,584.53	334,615.03	1,792,708.50	1,009,020.38	1,023,303.33
INGRESOS ACUMULADOS	185,584.53	520,199.56	2,312,908.06	3,321,928.44	4,345,231.77
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	185,584.53	520,199.56	2,312,908.06	3,321,928.44	4,345,231.77
MENOS: LIMITE INFERIOR SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	152,847.69	454,725.89	2,214,697.56	3,190,981.11	4,181,547.61
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 24

SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA					
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	45,854.31	136,417.77	664,409.29	957,294.37	1,254,464.33
MAS: CUOTA FIJA SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	51,996.26	148,701.67	682,835.14	981,862.17	1,285,174.08
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	51,996.26	148,701.67	682,835.14	981,862.17	1,285,174.08
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	51,996.26	148,701.67	682,835.14	981,862.17
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	51,996.26	96,705.41	534,133.47	299,027.03	303,311.91
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0437	1.0377	1.0303	1.0336	1.0402
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	54,268.50	100,351.21	550,317.72	309,074.34	315,505.05
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	51,996.26	96,705.41	534,133.47	299,027.03	303,311.91
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	2,272.24	3,645.80	16,184.25	10,047.31	12,193.14

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,025,786.11	523,337.00	1,382,283.29	1,286,327.11
INGRESOS ACUMULADOS	5,371,017.88	5,894,354.88	7,276,638.17	8,562,965.28
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	5,371,017.88	5,894,354.88	7,276,638.17	8,562,965.28
MENOS: LIMITE INFERIOR SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL	5,174,596.90	5,665,197.07	7,014,743.51	8,268,333.81




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 25

IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,552,379.13	1,699,559.19	2,104,423.14	2,480,500.24
MAS: CUOTA FIJA SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,589,230.83	1,742,552.84	2,153,558.74	2,535,777.79
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,589,230.83	1,742,552.84	2,153,558.74	2,535,777.79
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,285,174.08	1,589,230.83	1,742,552.84	2,153,558.74
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	304,056.75	153,322.01	411,005.90	382,219.05
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0405	1.0383	1.0354	1.0300
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	316,371.05	159,194.24	425,555.51	393,685.62
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	304,056.75	153,322.01	411,005.90	382,219.05
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	12,314.30	5,872.23	14,549.61	11,466.57

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,753,515.74	2,699,231.72	2,340,227.28	
INGRESOS ACUMULADOS	10,316,481.02	13,015,712.74	15,355,940.02	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	10,316,481.02	13,015,712.74	15,355,940.02	
MENOS: LIMITE INFERIOR SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGÚN	9,989,112.71	12,655,607.62	14,963,098.05	



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 26

TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	2,996,733.93	3,796,682.44	4,488,929.59	
MAS: CUOTA FIJA SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	61,419.50	67,561.45	73,703.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	3,058,153.43	3,864,243.89	4,562,632.99	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	3,058,153.43	3,864,243.89	4,562,632.99	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	2,535,777.79	3,058,153.43	3,864,243.89	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	522,375.64	806,090.46	698,389.10	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0237	1.0155	1.0105	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	534,755.94	818,584.86	705,722.19	4,683,386.23
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	522,375.64	806,090.46	698,389.10	4,562,633.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	12,380.30	12,494.40	7,333.09	120,753.23

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Enero de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009 siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	EN ADELANTE	6,141.95	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

.....27




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 27

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	EN ADELANTE	12,283.90	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	EN ADELANTE	18,425.85	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	EN ADELANTE	24,567.80	30.00



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 28

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	EN ADELANTE	30,709.75	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	EN ADELANTE	36,851.70	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 29

72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	EN ADELANTE	42,993.65	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	EN ADELANTE	49,135.60	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	EN ADELANTE	55,277.55	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 30

4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	EN ADELANTE	61,419.50	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	EN ADELANTE	67,561.45	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2010

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2010 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en la modificación al anexo 8 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2009, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	EN ADELANTE	73,703.40	30.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	120,753.23	120,753.23
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,259,241.90	423,156.01	2,682,397.91

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 31

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE Abril de 2016.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN inciso A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS PRESUNTIVAMENTE DEL Apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	185,584.53	334,615.03	1,792,708.50	1,009,020.38	1,023,303.33
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	29,693.52	53,538.40	286,833.36	161,443.26	163,728.53
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN inciso B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DEL Apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 5-D Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	29,693.52	53,538.40	286,833.36	161,443.26	163,728.53

.....32



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 32

VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA					
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2392	1.2321	1.2234	1.2273	1.2351
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	36,796.21	65,964.66	350,911.93	198,139.31	202,221.11
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	29,693.52	53,538.40	286,833.36	161,443.26	163,728.53
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,102.69	12,426.26	64,078.57	36,696.05	38,492.58

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN inciso A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS PRESUNTIVAMENTE DEL Apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,025,786.11	523,337.00	1,382,283.29	1,286,327.11
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	164,125.78	83,733.92	221,165.33	205,812.34
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN Inciso B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DEL Apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 5-D Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	164,125.78	83,733.92	221,165.33	205,812.34
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2355	1.2328	1.2294	1.2230
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	202,777.40	103,227.18	271,900.66	251,708.49
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	164,125.78	83,733.92	221,165.33	205,812.34

.....33

43

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 33

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	38,651.62	19,493.26	50,735.33	45,896.15
--	-----------	-----------	-----------	-----------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN inciso A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS PRESUNTIVAMENTE DEL Apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,753,515.74	2,699,231.72	2,340,227.28	15,355,940.02
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	280,562.52	431,877.08	374,436.36	2,456,950.40
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN Inciso B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DEL Apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 5-D Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	280,562.52	431,877.08	374,436.36	2,456,950.40
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2155	1.2058	1.1999	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	341,023.74	520,757.38	449,286.19	2,994,714.26
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	280,562.52	431,877.08	374,436.36	2,456,950.40
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	60,461.22	88,880.30	74,849.83	537,763.86

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,456,950.40	537,763.86	2,994,714.26

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 34

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE ABRIL DE 2016.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGÚN inciso A).- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVAMENTE, Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	15,355,940.02
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) BASE GRAVABLE PARA EL EJERCICIO SEGÚN ARTICULO 1 TERCER PÁRRAFO Y 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL 2010	15,355,940.02
(x) TASA DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL 2010	0.175
(=) IETU CAUSADO	2,687,289.50
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	2,687,289.50
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	2,687,289.50
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1873
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	3,190,618.82
(-) IETU A CARGO	2,687,289.50
(=) PARTE ACTUALIZADA	503,329.32

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGÚN inciso A).- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVAMENTE, Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA	185,584.53	520,199.56	2,312,908.06	3,321,928.44	4,345,231.77

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 35

PRESENTE RESOLUCION.					
(-) DEDUCCIONES ACUMULADAS AUTORIZADAS SEGÚN inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA EL EJERCICIO SEGÚN ARTICULO 1 TERCER PÁRRAFO Y 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL 2010	185,584.53	520,199.56	2,312,908.06	3,321,928.44	4,345,231.77
(x) TASA DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL 2010	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	32,477.29	91,034.92	404,758.91	581,337.48	760,415.56
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	32,477.29	91,034.92	404,758.91	581,337.48	760,415.56
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	32,477.29	91,034.92	404,758.91	581,337.48
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	32,477.29	58,557.63	313,723.99	176,578.57	179,078.08
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0437	1.0377	1.0303	1.0336	1.0402
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	33,896.55	60,765.25	323,229.82	182,511.61	186,277.02
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	32,477.29	58,557.63	313,723.99	176,578.57	179,078.08
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,419.26	2,207.62	9,505.84	5,933.04	7,198.94

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGÚN inciso A).- INGRESOS GRAVADOS	5,371,017.88	5,894,354.88	7,276,638.17	8,562,965.28

.....36

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 36

PRESUNTIVAMENTE, Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
(-) DEDUCCIONES ACUMULADAS AUTORIZADAS SEGÚN inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	5,371,017.88	5,894,354.88	7,276,638.17	8,562,965.28
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMENTO IETU 2010	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	939,928.13	1,031,512.10	1,273,411.68	1,498,518.92
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	939,928.13	1,031,512.10	1,273,411.68	1,498,518.92
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	760,415.56	939,928.13	1,031,512.10	1,273,411.68
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	179,512.57	91,583.98	241,899.58	225,107.24
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0405	1.0383	1.0354	1.0300
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	186,782.83	95,091.64	250,462.82	231,860.46
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	179,512.57	91,583.98	241,899.58	225,107.24
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	7,270.26	3,507.67	8,563.24	6,753.22

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGÚN inciso A).- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVAMENTE, Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	10,316,481.02	13,015,712.74	15,355,940.02	
(-) DEDUCCIONES ACUMULADAS AUTORIZADAS SEGÚN inciso B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, Apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(=)BASE GRAVABLE PARA EL EJERCICIO SEGÚN	10,316,481.02	13,015,712.74	15,355,940.02	

Handwritten signature

Handwritten signature

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 37

ARTICULO 1 TERCER PÁRRAFO Y 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL 2010				
(x) TASA DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA DEL 2010	0.175	0.175	0.175	
(IGUAL) IETU CAUSADO	1,805,384.18	2,277,749.73	2,687,289.50	
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGÚN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA, inciso C).- ACREDITAMIENTOS FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	1,805,384.18	2,277,749.73	2,687,289.50	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	1,498,518.92	1,805,384.18	2,277,749.73	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	306,865.25	472,365.55	409,539.77	
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0237	1.0155	1.0105	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	314,137.96	479,687.22	413,839.94	2,687,289.50
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	306,865.25	472,365.55	409,539.77	
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	7,272.71	7,321.67	4,300.17	71,253.62

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	120,753.23	120,753.23
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	71,253.62	71,253.62
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,259,241.90	423,156.01	2,682,397.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,456,950.40	537,763.86	2,994,714.26
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,687,289.50	503,329.32	3,190,618.82
TOTAL			9,059,737.84




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 38

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2016

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2011 a Abril 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.6810
DEL MES DE :	Marzo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.7970
DEL MES DE:	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1873

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2011 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2010.

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Abril 2011	Marzo 2010 a Abril 2011	Abril 2010 a Abril 2011	Mayo 2010 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7970	100.7970	100.7970	100.7970
DEL MES DE :	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010

Handwritten mark

Handwritten mark

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 39

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0437	1.0377	1.0303	1.0336

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Abril 2011	Julio 2010 a Abril 2011	Agosto 2010 a Abril 2011	Septiembre 2010 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7970	100.7970	100.7970	100.7970
DEL MES DE :	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0402	1.0405	1.0383	1.0354

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Abril 2011	Noviembre 2010 a Abril 2011	Diciembre 2010 a Abril 2011	Enero 2011 a Abril 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.7970	100.7970	100.7970	100.7970
DEL MES DE :	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0300	1.0237	1.0155	1.0105




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 40

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2016

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Abril 2016	Marzo 2010 a Abril 2016	Abril 2010 a Abril 2016	Mayo 2010 a Abril 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.6810	119.6810	119.6810	119.6810
DEL MES DE :	Marzo 2016	Marzo 2016	Marzo 2016	Marzo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2016	08 de Abril de 2016	08 de Abril de 2016	08 de Abril de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2392	1.2321	1.2234	1.2273

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Abril 2016	Julio 2010 a Abril 2016	Agosto 2010 a Abril 2016	Septiembre 2010 a Abril 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.6810	119.6810	119.6810	119.6810
DEL MES DE :	Marzo 2016	Marzo 2016	Marzo 2016	Marzo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2016	08 de Abril de 2016	08 de Abril de 2016	08 de Abril de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2351	1.2355	1.2328	1.2294

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Abril 2016	Noviembre 2010 a Abril 2016	Diciembre 2010 a Abril 2016	Enero 2011 a Abril 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	119.6810	119.6810	119.6810	119.6810




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 41

DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO				
DEL MES DE :	Marzo 2016	Marzo 2016	Marzo 2016	Marzo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2016	08 de Abril de 2016	08 de Abril de 2016	08 de Abril de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2230	1.2155	1.2058	1.1999

VI. RECARGOS

En virtud de que el contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo, 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos y 67 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Abril de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de Recargos de febrero a diciembre 2010	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

Handwritten signature

Handwritten signature

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 42

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de Recargos de enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de Recargos de enero a diciembre 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 43

Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de Recargos de enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de Recargos de enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de Recargos de enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 44

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Total de Recargos de enero a abril 2016	4.52

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Mayo a Diciembre	2011	2,682,397.91	9.04	242,488.77
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	2,682,397.91	13.56	363,733.16
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2013	2,682,397.91	13.56	363,733.16
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2014	2,682,397.91	13.56	363,733.16
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2015	2,682,397.91	13.56	363,733.16
Enero-Diciembre 2010	Enero a Abril	2016	2,682,397.91	4.52	121,244.39
TOTAL					1,818,665.80

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	54,268.50	12.43	6,745.57
Enero	Enero a Abril	2011	54,268.50	4.52	2,452.94
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	100,351.20	11.30	11,339.69
Febrero	Enero a Abril	2011	100,351.20	4.52	4,535.87
Marzo	Abril a Diciembre	2010	550,317.71	10.17	55,967.31
Marzo	Enero a Abril	2011	550,317.71	4.52	24,874.36
Abril	Mayo a Diciembre	2010	309,074.34	9.04	27,940.32
Abril	Enero a Abril	2011	309,074.34	4.52	13,970.16
Mayo	Junio a Diciembre	2010	315,505.05	7.91	24,956.45
Mayo	Enero a Abril	2011	315,505.05	4.52	14,260.83
Junio	Julio a Diciembre	2010	316,371.05	6.78	21,449.96
Junio	Enero a Abril	2011	316,371.05	4.52	14,299.97
Julio	Agosto a Diciembre	2010	159,194.24	5.65	8,994.47



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 45

Julio	Enero a Abril	2011	159,194.24	4.52	7,195.58
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	425,555.51	4.52	19,235.11
Agosto	Enero a Abril	2011	425,555.51	4.52	19,235.11
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	393,685.62	3.39	13,345.94
Septiembre	Enero a Abril	2011	393,685.62	4.52	17,794.59
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	534,755.94	2.26	12,085.48
Octubre	Enero a Abril	2011	534,755.94	4.52	24,170.97
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	818,584.86	1.13	9,250.01
Noviembre	Enero a Abril	2011	818,584.86	4.52	37,000.04
Diciembre	Enero a Abril	2011	705,722.19	4.52	31,898.64
TOTAL					422,999.37

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	36,796.21	12.43	4,573.77
Enero	Enero a Diciembre	2011	36,796.21	13.56	4,989.57
Enero	Enero a Diciembre	2012	36,796.21	13.56	4,989.57
Enero	Enero a Diciembre	2013	36,796.21	13.56	4,989.57
Enero	Enero a Diciembre	2014	36,796.21	13.56	4,989.57
Enero	Enero a Diciembre	2015	36,796.21	13.56	4,989.57
Enero	Enero a Abril	2016	36,796.21	4.52	1,663.19
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	65,964.66	11.30	7,454.01
Febrero	Enero a Diciembre	2011	65,964.66	13.56	8,944.81
Febrero	Enero a Diciembre	2012	65,964.66	13.56	8,944.81
Febrero	Enero a Diciembre	2013	65,964.66	13.56	8,944.81
Febrero	Enero a Diciembre	2014	65,964.66	13.56	8,944.81
Febrero	Enero a Diciembre	2015	65,964.66	13.56	8,944.81
Febrero	Enero a Abril	2016	65,964.66	4.52	2,981.60
Marzo	Abril a Diciembre	2010	350,911.93	10.17	35,687.74
Marzo	Enero a Diciembre	2011	350,911.93	13.56	47,583.66
Marzo	Enero a Diciembre	2012	350,911.93	13.56	47,583.66
Marzo	Enero a Diciembre	2013	350,911.93	13.56	47,583.66
Marzo	Enero a Diciembre	2014	350,911.93	13.56	47,583.66
Marzo	Enero a Diciembre	2015	350,911.93	13.56	47,583.66
Marzo	Enero a Abril	2016	350,911.93	4.52	15,861.22
Abril	Mayo a Diciembre	2010	198,139.31	9.04	17,911.79
Abril	Enero a Diciembre	2011	198,139.31	13.56	26,867.69
Abril	Enero a Diciembre	2012	198,139.31	13.56	26,867.69
Abril	Enero a Diciembre	2013	198,139.31	13.56	26,867.69
Abril	Enero a Diciembre	2014	198,139.31	13.56	26,867.69



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 46

Abril	Enero a Diciembre	2015	198,139.31	13.56	26,867.69
Abril	Enero a Abril	2016	198,139.31	4.52	8,955.90
Mayo	Junio a Diciembre	2010	202,221.11	7.91	15,995.69
Mayo	Enero a Diciembre	2011	202,221.11	13.56	27,421.18
Mayo	Enero a Diciembre	2012	202,221.11	13.56	27,421.18
Mayo	Enero a Diciembre	2013	202,221.11	13.56	27,421.18
Mayo	Enero a Diciembre	2014	202,221.11	13.56	27,421.18
Mayo	Enero a Diciembre	2015	202,221.11	13.56	27,421.18
Mayo	Enero a Abril	2016	202,221.11	4.52	9,140.39
Junio	Julio a Diciembre	2010	202,777.40	6.78	13,748.31
Junio	Enero a Diciembre	2011	202,777.40	13.56	27,496.62
Junio	Enero a Diciembre	2012	202,777.40	13.56	27,496.62
Junio	Enero a Diciembre	2013	202,777.40	13.56	27,496.62
Junio	Enero a Diciembre	2014	202,777.40	13.56	27,496.62
Junio	Enero a Diciembre	2015	202,777.40	13.56	27,496.62
Junio	Enero a Abril	2016	202,777.40	4.52	9,165.54
Julio	Agosto a Diciembre	2010	103,227.18	5.65	5,832.34
Julio	Enero a Diciembre	2011	103,227.18	13.56	13,997.61
Julio	Enero a Diciembre	2012	103,227.18	13.56	13,997.61
Julio	Enero a Diciembre	2013	103,227.18	13.56	13,997.61
Julio	Enero a Diciembre	2014	103,227.18	13.56	13,997.61
Julio	Enero a Diciembre	2015	103,227.18	13.56	13,997.61
Julio	Enero a Abril	2016	103,227.18	4.52	4,665.87
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	271,900.66	4.52	12,289.91
Agosto	Enero a Diciembre	2011	271,900.66	13.56	36,869.73
Agosto	Enero a Diciembre	2012	271,900.66	13.56	36,869.73
Agosto	Enero a Diciembre	2013	271,900.66	13.56	36,869.73
Agosto	Enero a Diciembre	2014	271,900.66	13.56	36,869.73
Agosto	Enero a Diciembre	2015	271,900.66	13.56	36,869.73
Agosto	Enero a Abril	2016	271,900.66	4.52	12,289.91
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	251,708.49	3.39	8,532.92
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	251,708.49	13.56	34,131.67
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	251,708.49	13.56	34,131.67
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	251,708.49	13.56	34,131.67
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	251,708.49	13.56	34,131.67
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	251,708.49	13.56	34,131.67
Septiembre	Enero a Abril	2016	251,708.49	4.52	11,377.22
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	341,023.74	2.26	7,707.14
Octubre	Enero a Diciembre	2011	341,023.74	13.56	46,242.82
Octubre	Enero a Diciembre	2012	341,023.74	13.56	46,242.82
Octubre	Enero a Diciembre	2013	341,023.74	13.56	46,242.82
Octubre	Enero a Diciembre	2014	341,023.74	13.56	46,242.82
Octubre	Enero a Diciembre	2015	341,023.74	13.56	46,242.82
Octubre	Enero a Abril	2016	341,023.74	4.52	15,414.27
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	520,757.38	1.13	5,884.56
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	520,757.38	13.56	70,614.70
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	520,757.38	13.56	70,614.70



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 47

Noviembre	Enero a Diciembre	2013	520,757.38	13.56	70,614.70
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	520,757.38	13.56	70,614.70
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	520,757.38	13.56	70,614.70
Noviembre	Enero a Abril	2016	520,757.38	4.52	23,538.23
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	449,286.19	13.56	60,923.21
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	449,286.19	13.56	60,923.21
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	449,286.19	13.56	60,923.21
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	449,286.19	13.56	60,923.21
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	449,286.19	13.56	60,923.21
Diciembre	Enero a Abril	2016	449,286.19	4.52	20,307.74
TOTAL					2,301,395.61

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Mayo a Diciembre	2011	3,190,618.82	9.04	288,431.94
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	3,190,618.82	13.56	432,647.91
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2013	3,190,618.82	13.56	432,647.91
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2014	3,190,618.82	13.56	432,647.91
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2015	3,190,618.82	13.56	432,647.91
Enero-Diciembre 2010	Enero a Abril	2016	3,190,618.82	4.52	144,215.97
TOTAL					2,163,239.55

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	33,896.55	12.43%	4,213.34
Enero	Enero a Abril	2011	33,896.55	4.52%	1,532.12
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	60,765.25	11.30%	6,866.47
Febrero	Enero a Abril	2011	60,765.25	4.52%	2,746.59
Marzo	Abril a Diciembre	2010	323,229.82	10.17%	32,872.47
Marzo	Enero a Abril	2011	323,229.82	4.52%	14,609.99
Abril	Mayo a Diciembre	2010	182,511.61	9.04%	16,499.05
Abril	Enero a Abril	2011	182,511.61	4.52%	8,249.52
Mayo	Junio a Diciembre	2010	186,277.02	7.91%	14,734.51
Mayo	Enero a Abril	2011	186,277.02	4.52%	8,419.72
Junio	Julio a Diciembre	2010	186,782.83	6.78%	12,663.88
Junio	Enero a Abril	2011	186,782.83	4.52%	8,442.58

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 48

Julio	Agosto a Diciembre	2010	95,091.64	5.65%	5,372.68
Julio	Enero a Abril	2011	95,091.64	4.52%	4,298.14
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	250,462.82	4.52%	11,320.92
Agosto	Enero a Abril	2011	250,462.82	4.52%	11,320.92
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	231,860.46	3.39%	7,860.07
Septiembre	Enero a Abril	2011	231,860.46	4.52%	10,480.09
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	314,137.96	2.26%	7,099.52
Octubre	Enero a Abril	2011	314,137.96	4.52%	14,199.04
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	479,687.22	1.13%	5,420.47
Noviembre	Enero a Abril	2011	479,687.22	4.52%	21,681.86
Diciembre	Enero a Abril	2011	413,839.94	4.52%	18,705.57
TOTAL					249,609.52

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,818,665.80
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	422,999.37
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,301,395.61
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,163,239.55
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	249,609.52
TOTAL	6,955,909.85

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$2,259,241.90 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$2,456,950.40 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$2,687,289.50 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 49

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,259,241.90	1,242,583.05
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,456,950.40	1,351,322.72
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,687,289.50	1,478,009.23
TOTAL	7,403,481.80	4,071,915.00

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, infringió el Artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 50

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena

.....51



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 51

inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las

.....52



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 52

cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 53

Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 54

2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 151,680.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

.....55



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 55

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,640.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de

.....56



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 56

\$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las

.....57



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 57

fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TRENITA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 58

Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 59

Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 12,638.25 (Doce mil seiscientos treintaiocho pesos 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado JOSE LUIS ZUÑIGA GAMEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,242,583.05	185,160.00	1,242,583.05
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,351,322.72	151,680.00	1,351,322.72
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,478,009.23	185,160.00	1,478,009.23
	4,071,915.00	522,000.00	4,071,915.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 60

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,242,583.05
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,351,322.72
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,478,009.23
	4,071,915.00

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2016.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,259,241.90	423,156.01	1,818,665.80	1,242,583.05	5,743,646.76
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	120,753.23	422,999.37	0.00	543,752.60
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,456,950.40	537,763.86	2,301,395.61	1,351,322.72	6,647,432.59
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,687,289.50	503,329.32	2,163,239.55	1,478,009.23	6,831,867.60
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	12,592.97	57,748.80	0.00	70,341.77
TOTAL:	7,403,481.80	1,597,595.39	6,764,049.13	4,071,915.00	19,837,041.32

SON: (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.),




"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 61

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Abril de 2016.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$4,071,915.00, equivalente al 20%, calculada sobre \$7,403,481.80, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con el último párrafo de la regla 1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, o bien, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-031/2016

Exp.: GIF0501038/14

Rfc.: ZUGL580227JZ4

HOJA No. 62

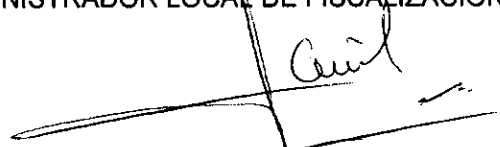
competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional..

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/PMRA/AABZ

